



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio allegado por parte de otro despacho judicial. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 034-2015-00211-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No.4429 de fecha 25 de octubre de 2019, proveniente del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.024-2011-00400-00, se dio terminado por pago total de la obligación, y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes para el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 4429 de fecha 25 de octubre de 2019, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso con radicación 034-2015-00211, se dio por terminado por pago total de la obligación y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No.661 de fecha 9 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 32-2018-01088-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de enero de dos mil veinte

Una vez estando el proceso a Despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito, se observa que la parte demandante allega una nueva liquidación, así las cosas y a fin de resolver lo referente a la entrega de los depósitos judiciales, se procederá a correr traslado de la misma.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

2.- INFORMAR a la parte interesada que una vez en firme la liquidación del crédito, se resolverá respecto de la petición de entrega de depósitos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 9:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 025-2013-00274-00
EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciseis de enero de dos mil veinte

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito allegado por la Sociedad Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 006 de hoy
20 ENE 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio proveniente de otro despacho judicial. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 023-2001-00911-00
EJECUTIVO MIXTO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No. 6463 de fecha 19 de noviembre de 2019, provenientes del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.024-2001-00186-00, se terminó por perención mediante auto de fecha 12 de julio de 2012 y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes comunicada por ese despacho mediante oficio 1.196 del 29 de julio de 2004. Aunado lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio 2959 de fecha 27 de septiembre de 2019, se decretó la terminación de este proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas dejadas a disposición del despacho antes señalado. Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 6463 de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, nos comunica que el proceso con radicación 024-2021-00186, se terminó por perención y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No. 1.196 de fecha 29 de julio de 2004.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y dejadas a disposición en el presente asunto, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.82

RADICACION: 76001-40-03-027-2009-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial, informando sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2016-00229-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 5083 proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No. 5083 proveniente del JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 008-2018-00055, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar a dicho proceso. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con oficio proveniente de otro despacho Judicial informando sobre terminación. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2012-00502-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, informa que el proceso ejecutivo de alimentos con radicación 009-2011-00204, se encuentra terminado por pago total y en consideración a que el presente proceso también se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior oficio proveniente del JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para aclarar el nombre del demandado en el auto de fecha 28 de octubre de 2019. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD.013-2001-00886-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

ACLARAR la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 3393 visible a folio 84 C2, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es PATRICIO CUERO NUÑEZ y no el que se había establecido inicialmente.

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio 08-2345 indicando el nombre completo del demandado antes señalado.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

e.f



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficio de medida de embargo de cuentas. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2010-00178-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de reproducción del oficio circular para el embargo de cuentas, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio Nro.2455 visible a folio 9C-2 mediante el cual se ordena el embargo y retención de la sumas de dinero depositadas en las cuentas que posee el demandado en las diferentes entidades, actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial, informando sobre solicitud de remanentes. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-032-2014-00744-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 009-2693 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No.009-2693 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 014-2017-00322, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar a dicho proceso. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 10-2010-00897-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de enero de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, respecto de la entrega de unos dineros como producto del remate, sin embargo como quiera que no se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos a la parte demandada, toda vez que no se encuentran establecidos los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P.

2.- AGREGAR el informe presentado por la secuestre a fin de que obre y conste

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 35-2019-00050-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de enero de dos mil veinte

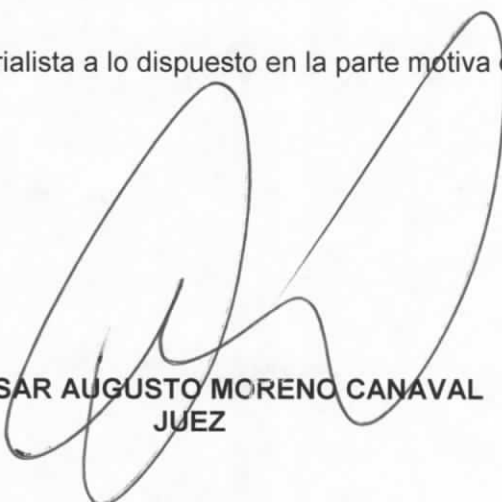
Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°077
RADICADO: 27-2019-00118-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciseis de enero de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 14 del mes de ABRIL del año 2020 a las 2:00 PM.

Los bienes inmuebles se identifican de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-572488 ubicado en la CARRERA 29B No.26B-69 APTO.201 Segundo piso Edificio Henao de la ciudad.
Avaluó Comercial por valor de \$128.336.600.00 M/CTE
- Matricula inmobiliaria No.370-572487 ubicado en la CARRERA 29B No.26B-67 APTO.101 primer piso Edificio Henao de la ciudad.
Avaluó Comercial por valor de \$134.619.300.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 006 de hoy
20 ENE 2020, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2011-00675-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis de enero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 34-35) asciende a la suma de \$9.223.010.00 y que a la fecha se ha realizado un pago a la parte demandante por la suma de \$8.416.746.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.028.126.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.028.126.00 depósitos que se relacionaran a continuación, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con C.C. No.1.151.954.007 y T.P. No.18923 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396874	26/07/2019	NO APLICA	\$ 127.502,00
469030002396875	26/07/2019	NO APLICA	\$ 127.502,00
469030002396876	26/07/2019	NO APLICA	\$ 127.502,00
469030002396877	26/07/2019	NO APLICA	\$ 127.502,00
469030002396878	26/07/2019	NO APLICA	\$ 127.502,00
469030002396879	26/07/2019	NO APLICA	\$ 127.502,00
469030002396880	26/07/2019	NO APLICA	\$ 131.557,00
469030002396881	26/07/2019	NO APLICA	\$ 131.557,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 006 de hoy

20 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.83

RADICACION: 76001-40-03-028-2015-00159-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.75
RAD: 024-2012-00055-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Tercero Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada CARNICOS MONTOYA LTDA, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por GASES DE OCCIDENTE contra CARNES FRIAS CERBONI S.A.S antes CARNICOS MONTOYA S.A.S., que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con Rad. No.006-2016-00182. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuenta en la entidad Banco Itau. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.76
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

RAD: 013-2009-01164-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN No. 13 CIVIL MUNICIPAL

Como quiera que la solicitud de medida de embargo que antecede, resultan procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado IVAN PELAEZ DUQUE, identificado con C.C. 19.472.246, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad BANCO ITAU que se encuentran relacionada en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$140.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito presentado por la parte actora informando sobre medidas de embargo. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2017-00553-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora informa que a la fecha no ha sido posible la ubicación de más bienes del deudor para lograr el cumplimiento de la obligación, y que tan pronto se ubiquen procederá a hacer la solicitud correspondiente. Por lo tanto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficios de medidas. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2013-00961-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de reproducción de los oficios de las medidas cautelares, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio Nro.08-1601 visible a folio 7C-2 mediante el cual se ordena el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado, y el oficio 08-1602 visible a folio 8, actualizando todos los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica a una abogada para actuar dentro del presente proceso. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2013-00961-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde el demandado confiere poder a una profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica a la togada.

Por otra parte, en atención a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, presentada por la apoderada aquí reconocida, una vez revisado el expediente, se tiene que parte demandante mediante memorial radicado en fecha 5 de diciembre de 2019, dio un impulso al proceso, por tal motivo no es procedente en este caso la aplicación de la terminación anormal del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES, identificada con la cedula de ciudadanía 1.107.508.937 Tarjeta Profesional Nro. 21098 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de dar aplicación a la solicitud de terminación por desistimiento tácito por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2015-00094-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis de enero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 28-29.1) asciende a la suma de \$28.940.911.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$16.574.920.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$11.325.729.00, que es lo que se encuentra transferido a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$11.325.729.00., que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS – SOLIDARIOS identificado con Nit. No.890304581-2.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451046	20/11/2019	NO APLICA	\$ 846.286,00
469030002451047	20/11/2019	NO APLICA	\$ 961.696,00
469030002451052	20/11/2019	NO APLICA	\$ 846.286,00
469030002451056	20/11/2019	NO APLICA	\$ 880.879,00
469030002451062	20/11/2019	NO APLICA	\$ 880.879,00
469030002451074	20/11/2019	NO APLICA	\$ 880.879,00
469030002451081	20/11/2019	NO APLICA	\$ 880.879,00
469030002451082	20/11/2019	NO APLICA	\$ 880.879,00
469030002451089	20/11/2019	NO APLICA	\$ 880.879,00
469030002451102	20/11/2019	NO APLICA	\$ 880.879,00
469030002451109	20/11/2019	NO APLICA	\$ 880.879,00
469030002451125	20/11/2019	NO APLICA	\$ 880.879,00
469030002451133	20/11/2019	NO APLICA	\$ 743.550,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 006 de hoy
20 ENE 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2018-00306-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis de enero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 29.1) asciende a la suma de \$4.095.000.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.327.805.00, que es lo que se encuentra transferido a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.327.805.00., que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con C.C. No.14.473.927 y T.P. No.146956 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002436000	18/10/2019	NO APLICA	\$ 43.427,00
469030002436001	18/10/2019	NO APLICA	\$ 40.267,00
469030002436002	18/10/2019	NO APLICA	\$ 58.007,00
469030002436003	18/10/2019	NO APLICA	\$ 24.219,00
469030002436004	18/10/2019	NO APLICA	\$ 52.636,00
469030002436005	18/10/2019	NO APLICA	\$ 52.506,00
469030002436006	18/10/2019	NO APLICA	\$ 40.136,00
469030002436007	18/10/2019	NO APLICA	\$ 33.789,00
469030002436008	18/10/2019	NO APLICA	\$ 36.002,00
469030002436009	18/10/2019	NO APLICA	\$ 19.567,00
469030002436012	18/10/2019	NO APLICA	\$ 19.567,00
469030002436013	18/10/2019	NO APLICA	\$ 18.392,00
469030002436014	18/10/2019	NO APLICA	\$ 44.235,00
469030002436015	18/10/2019	NO APLICA	\$ 72.081,00
469030002436016	18/10/2019	NO APLICA	\$ 69.908,00
469030002436017	18/10/2019	NO APLICA	\$ 33.090,00
469030002436018	18/10/2019	NO APLICA	\$ 21.324,00
469030002436019	18/10/2019	NO APLICA	\$ 36.472,00
469030002436020	18/10/2019	NO APLICA	\$ 64.144,00
469030002436021	18/10/2019	NO APLICA	\$ 16.666,00
469030002436022	18/10/2019	NO APLICA	\$ 47.893,00
469030002436023	18/10/2019	NO APLICA	\$ 40.371,00
469030002436024	18/10/2019	NO APLICA	\$ 39.301,00
469030002436025	18/10/2019	NO APLICA	\$ 38.921,00
469030002436026	18/10/2019	NO APLICA	\$ 41.226,00
469030002436027	18/10/2019	NO APLICA	\$ 38.059,00



469030002436028	18/10/2019	NO APLICA	\$ 61.557,00
469030002436029	18/10/2019	NO APLICA	\$ 25.568,00
469030002436030	18/10/2019	NO APLICA	\$ 40.371,00
469030002436031	18/10/2019	NO APLICA	\$ 37.783,00
469030002436032	18/10/2019	NO APLICA	\$ 55.518,00
469030002436033	18/10/2019	NO APLICA	\$ 64.802,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 006 de hoy
20 ENE 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuentas. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.74
RAD: 013-2007-00231-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados ARMANDO BARONA identificado con C.C. 16.553.496, DORIAM GERMANIA HOYOS identificada con C.C. 66.701.850 y MARTHA CONSUELO VIDAL VALENCIA identificada con C.C. 29.915.190, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$7.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2017-00074-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de enero de dos mil veinte

Una vez revisado el plenario, se constata que a (fl. 35) obra una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad, dentro del proceso que adelanta la señora Yolanda Gutiérrez de López en contra del aquí demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- ADICIONAR al auto de fecha 18 de octubre de 2019 núm. 2°, dejando a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad, dentro del proceso que adelanta la señora Yolanda Gutiérrez de López con radicación 17-2015-01228-00 los bienes que se desembargan dentro del presente asunto.

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**



Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.078
RADICACION: 003-2019-00104-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el señor LEONARDO MONTES GARCES en calidad de demandado ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra LEONARDO MONTES GARCES de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

2. ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

3. REQUERIR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, para que aporte copia auténtica de la audiencia de negociación de deudas del señor LEONARDO MONTES GARCES en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 006 de hoy

20 ENE 2020,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 029-2014-00233-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de enero de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación

Rad. 027-2009-00537-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 006 de hoy
20 ENE 2020,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2014-00725-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis de enero de dos mil veinte

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.803.669.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.803.669.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandada Dra. GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA identificada con la C.C. No.59.661.164 y T.P. No.54.384 del C.S. del J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002392557	17/07/2019	NO APLICA	\$ 770.000,00
469030002414602	03/09/2019	NO APLICA	\$ 2.263.669,00
469030002414990	03/09/2019	NO APLICA	\$ 770.000,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 006 de hoy
20 FNE 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.84

RADICACION: 76001-40-03-025-2018-00219-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial solicitando decretar medidas de embargo de pensión. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2007-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de embargo y secuestro de los dineros que devenga el demandado por concepto de pensión, en las entidades COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA, se evidencia de la revisión del expediente que la medida requerida ya fue decretada mediante auto 4003 de fecha 4 de octubre de 2016 visible a folio 17 C-2, por tal motivo no es procedente lo solicitado

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.- ABSTENERSE de decretar las medidas de embargo para las entidades COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA, en razón a que ya se encuentran decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito presentado por el secuestre. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 013-2016-00688-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre diego Fernando Niño Vásquez, en representación de la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, rinde un informe sobre el inmueble encomendado, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por el secuestre en cuanto a la administración del inmueble encomendado, el cual es objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.81

RADICACION: 76001-40-03-018-2019-00184-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de requerir a Bancolombia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2019-00183-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y atención al memorial que antecede en donde la apoderada de la parte actora solicita se haga un requerimiento a la entidad Bancolombia, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a BANCOLOMBIA, a fin de que informe al despacho, las razones o motivos por las cuales no ha dado cumplimiento, ni respuesta a lo comunicado en el oficio Nro. 1043 de fecha 5 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal, el cual fue allegado a sus instalaciones el día 16 de mayo de 2019, donde se les informa sobre el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o a cualquier título que posea el demandado RICARDO ANTONIO NAÑEZ ZUÑIGA identificado con C.C. 16.712.144, teniendo en cuenta que la anterior comunicación se encuentra correctamente elaborada. Por tal motivo en caso efectivo procedan a realizar las correspondientes consignaciones **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Líbrese la respectiva comunicación.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2890 de fecha 23 de septiembre de 2019, visible a folio 49, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito aportada, en ese sentido se insta a la abogada, a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo de bien inmueble, por resolver. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.79
RAD: 013-2016-00890-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden al demandado EMILIO ENRIQUE GOMEZ ALDANA, identificado con la C.C. 16.593.409, sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-147871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali -Valle. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-147871 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali- Valle, de los derechos que le corresponden al demandado EMILIO ENRIQUE GOMEZ ALDANA, identificado con la C.C. 16.593.409 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud de reproducción de despacho comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2018-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de reproducción del despacho comisorio 038, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el despacho comisorio No. 038 visible a folio 97C-2, actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio allegado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 012-2015-00199-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la representante legal del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, presenta una liquidación correspondiente al valor generado por el bodegaje del vehículo de placa ZNL-394, inmerso en el presente proceso, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la liquidación presentada por parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, correspondiente al valor adeudado por bodegaje del vehículo ZNL-394.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio de otro despacho judicial, informando sobre remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 028-2017-00226-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No.004-2665 de fecha 18 de noviembre de 2019, proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual nos informan que dentro del proceso con Rad. 001-2017-00038, se decretó la terminación por desistimiento tácito, en consecuencia de lo anterior y a la solicitud de remanentes solicitada por este Despacho, se dejaron a disposición por cuenta de este proceso las medidas, allá desembargadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No.004-2665 de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso con Rad.001-2017-00038, se terminó por desistimiento tácito y en consecuencia se dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados, en ocasión a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuentas. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.60
RAD: 023-2008-00222-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados OSWALDO LOPEZ identificado con C.C. 19.351.542 y YUDY BARACALDO PINTO identificada con C.C. 51.707511, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$20.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuenta en la entidad FINANADINA. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.61
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

RAD: 028-2008-00057-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN No.28 CIVIL MUNICIPAL

Como quiera que la solicitud de medida de embargo que antecede, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado JAMES GARCIA MUÑOZ, identificado con C.C. 16.730.053, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad FINANADINA que se encuentran relacionada en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$140.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuentas. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.62
RAD: 027-2009-00250-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados KARIME JANNAN RODRIGUEZ CAEZ identificada con C.C. 66.996.677 y JULIO CESAR MEDINA BONEVAR identificado con C.C. 16.605.453, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$7.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante ha presentado solicitud de terminación del proceso por restablecimiento del plazo adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE - FONVALLE en contra de JHONATTAN STICK GUERRERO SINISTERRA. Adicionalmente se deja la constancia de que no existen solicitudes de remanentes. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°056
RADICADO: 15-2017-00564-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante el cual las partes dentro del presente asunto han llegado a un acuerdo alusivo a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE - FONVALLE en contra de JHONATTAN STICK GUERRERO SINISTERRA por RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO de la obligación contenida en el pagare. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE - FONVALLE en contra de JHONATTAN STICK GUERRERO SINISTERRA por RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO de la obligación contenida en el pagare.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y hágase entrega únicamente a la apoderada de la parte demandante.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 006 de hoy
20 ENE 2020, siend
o las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de requerir a la entidad DECEVAL, a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2013-01025-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de requerir a la entidad DECEVAL, a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL, presentada por la apoderada de la parte actora, para que de contestación, a la medida de embargo y decomiso decretada, una vez revisado el expediente se observa que tanto la entidad financiera y la secretaria de transito ya dieron contestación a lo solicitado. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 4361 de fecha 30 de octubre de 2015, visible a folio 49 C-2, mediante el cual se pone en conocimiento la respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI el citado pagador, en ese sentido se insta a la abogada, a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de requerir a la entidad DECEVAL, toda vez que la misma dio respuesta a la medida decretada, como se observa a folio 57 C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuesta allegada por parte de pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2017-00071-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de oficio de levantamiento. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2009-01268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de enero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que le asiste la razón a la peticionaria, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la demandada ANA CECILIA HERRERA RAMIREZ, en virtud al desistimiento de las pretensiones aceptado dentro del presente proceso mediante auto No. 8159 de fecha 31 de mayo de 2013, visible a folio 114.C-1.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.-ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas a la señora ANA CECILIA HERRERA RAMIREZ. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VÁLLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario